

APA Asociación de Padres de Alumnos

APA

I.E.S. Las Rozas IV - Las Matas

DILIGENCIA:

Para hacer constar que esta fotocopia concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Las Rozas de Madrid, a 20 MAR. 2000

EL FUNCIONARIO,



**ESTATUTOS de la Asociación de Padres
Del Instituto de Enseñanza Secundaria
Las Rozas IV - Las Matas**

DILIGENCIA:

Para hacer constar que esta fotocopia concuerda bien y fielmente con el original a quo me remito.

ESTATUTOS de la Las Rozas de Madrid, a 20 MAR 2000

ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS I.E.S. LAS ROZAS IV - LAS MATAS



TITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Ambito Territorial, Duración y Personalidad Jurídica

Artículo 1.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS I.E.S. LAS ROZAS IV - LAS MATAS, se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley 19/64 de 24 de Diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de Mayo, al amparo de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de Julio y del Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio, Artículo 5 de la LODE y demás leyes por las que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, careciendo de ánimo de lucro.

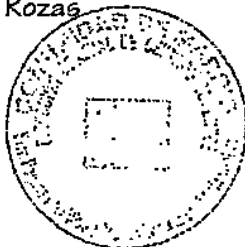
Artículo 2.

Son fines de la Asociación los siguientes:

1. Asistir a los padres, madres y/o representantes legales en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
2. Colaborar con las actividades educativas del Centro.
3. Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión educativa del centro.
4. Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el Control y Gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
5. Solicitar la representación y participación de los padres de los alumnos en los Consejos escolares del Centro.
6. Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos, y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
7. Promover actividades para la formación de los padres y su integración en el proceso educativo.
8. Los derivados de las relaciones entre los diversos estamentos del Centro: Padres, Profesores y Alumnos.

Artículo 3.

El domicilio social se fija en la calle Gimnasio 1 -3 de Las Matas (Las Rozas), y su ámbito de actuación comprende el Municipio de las Rozas.



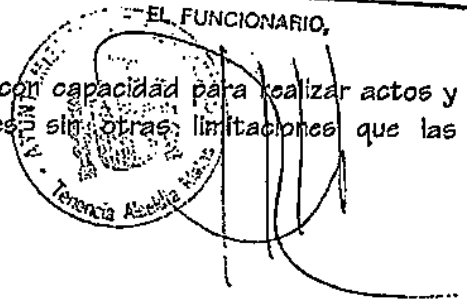
Caritas Escolar
Las Rozas de Madrid

VIGILANCIA:
Para hacer constar que esta fotocopia concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Las Rozas de Madrid, a 20 MAR. 2000

Artículo 4.

La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos estatutos.



Artículo 5.

La duración de ésta Asociación es ilimitada. No obstante podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. (Art. 34)

TITULO SEGUNDO

De los Asociados. Derechos y Deberes.

Artículo 6.

Podrán ser socios de la Asociación todos los padres, madres o representantes legales, mayores de edad, de los alumnos matriculados en el Centro escolar, siempre que voluntariamente lo soliciten y, acepten los estatutos de la Asociación y paguen las cuotas que se establezcan.

Artículo 7.

Son derechos de los asociados:

1. Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho al voto en las Asambleas Generales, comisiones y en cualquier órgano de la Asociación del que formen parte integrante.
2. Recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva tome la decisión de retirarle su condición de socio.
3. Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.
4. Tomar parte en las actividades promovidas u organizadas por la Asociación.
5. Ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación.
6. Elevar o sugerir propuestas a la Junta Directiva.
7. Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
8. Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.
9. A ser informados periódicamente, por parte de sus representantes electos, de los asuntos y decisiones adoptadas en el Consejo Escolar.
10. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva previa comunicación al Presidente.



Carlos Esquivel
San Isidro

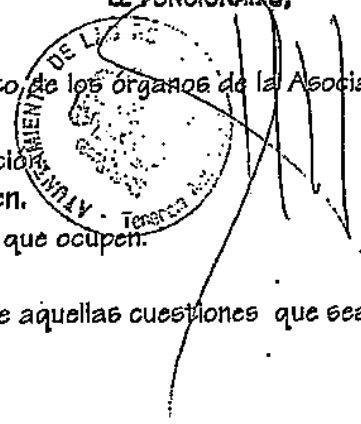
DILIGENCIA:

Para hacer constar que esta fotocopia concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Artículo 8.

Las Rozas de Madrid, a 17 MAR. 2000

EL FUNCIONARIO,



Son deberes de los Asociados:

1. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
2. Cumplir los acuerdos tomados por los Organos de la Asociación.
3. Contribuir a su mantenimiento con las cuotas que se acuerden.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Notificar por escrito los cambios de domicilio.
6. Proponer el debate a la Junta Directiva y/o en la Asamblea de aquellas cuestiones que sean de interés.

Artículo 9.

La condición de socio se pierde.

1. Por voluntad del interesado.
2. Por la exclusión, basada en el incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos de la Asociación.
3. Por la terminación de los estudios de los hijos o pupilos o por el traslado de los mismos a otro centro escolar.

Artículo 10.

Para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los Estatutos y Acuerdos, deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en la que señalará detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo se deberá oír al socio expedientado, que podrá presentar un pliego de descargo, alegando todo lo que considere conveniente en su defensa, y que se unirá al expediente. Una vez hecho esto, la Junta Directiva propondrá la decisión oportuna, si optara por la expulsión la presentará a la próxima Asamblea General, que tras oír a la Junta Directiva y al socio si lo solicitase, tomará una decisión inapelable.

TITULO TERCERO

Organos de la Asociación

Artículo 11.

Son órganos de la asociación:

1. La Asamblea General



Handwritten signature: Carlos Escudé

Handwritten signature: Tai Spangue

DILIGENCIA:

Para hacer constar que esta fotocopia concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Las Rozas de Madrid, a 20 MAR 2000

2. La Junta Directiva
3. Las Comisiones de Trabajo

Artículo 12.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, y se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario dos veces al año, una en el primer trimestre y otra en el tercer trimestre del curso escolar.



Artículo 13.

Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesaria. Las reuniones extraordinarias se convocarán por la Junta Directiva, a petición de la misma, o por un 5% de los asociados, en este último caso se deberá unir a la petición de convocatoria el orden del día que proponen. Se entenderá convocada la Asamblea cuando reunidos todos los socios, decidan convocarla.

Artículo 14.

Será competencia de la Asamblea general ordinaria:

1. Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades, cuentas de ingreso, gastos y balance del año precedente.
2. Examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos del año.
3. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Examen y aprobación de la programación de otras actividades organizadas por el APA.

Artículo 15.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

1. Elección y renovación de la Junta Directiva.
2. Disolución de la Asociación.
3. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
4. Modificación de estatutos.
5. Aprobación para constituirse o ingresar en una federación de Asociaciones.
6. Aprobación para la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la asociación.
7. Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados de acuerdo con el Art. 2.

Artículo 16.

Las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con una semana de antelación, a no ser que surjan temas de urgente necesidad, en cuyo caso podrán ser convocadas con setenta y dos horas de antelación.



Carlos Esteban
José María

DILIGENCIA:

Para hacer constar que esta fotocopia concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

En la convocatoria se hará constar: lugar, fecha y hora en las que se van a celebrar las reuniones, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Las Rozas de Madrid a 20 MAR 2000
EL FUNCIONARIO,

Artículo 17.

La Asamblea General de carácter Ordinario y Extraordinario se reunirán en 1ª convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los socios de la asociación, y en 2ª convocatoria cualquiera que fuere el número de socios que asistiere. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto para aquellos acuerdos que estos Estatutos exijan una mayoría cualificada.

Artículo 18.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Presentar los presupuestos de ingresos y gastos.
2. Presentar la Memoria de actividades anuales y el balance de ingresos y gastos.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea general.
4. Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.
5. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
6. Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
7. Convocar la Asamblea General.

Artículo 19.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos dos Vocales, todos con voz y con voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán elegidos previa presentación de una lista con, al menos, cuatro miembros por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.

A las reuniones de Junta Directiva podrán acudir los profesionales que de común acuerdo se estime necesario para el asesoramiento de la misma, tendrán voz pero no voto.

Artículo 21.

Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser elegidos y revocados en Asamblea General.

Artículo 22.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, salvo revocación por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en la siguiente convocatoria.



Carlos Escobar

Tomás Aparicio

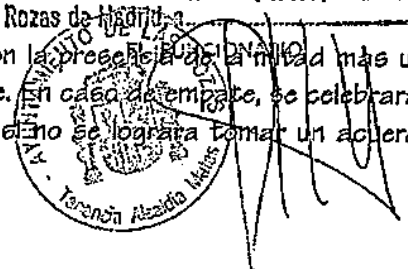
DILIGENCIA:

Para hacer constar que esta fotocopia concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Artículo 23.

Las Rozas de Madrid

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, se celebrarán las votaciones que fueran necesarias con un máximo de tres, si no se lograra tomar un acuerdo, se llevará a la Asamblea general que será la que decidirá.



Artículo 24.

En caso de vacante del Presidente recaerá necesariamente en el Vicepresidente. Si se produjera la vacante en cualquiera de los otros puestos, ésta será cubierta por un miembro de la Junta Directiva por acuerdo de sus miembros.

Artículo 25.

Será competencia del Presidente:

1. Representar a la Asociación tanto jurídica como extrajurídicamente.
2. Convocar y presidir en nombre de la Junta Directiva las reuniones de la Asamblea general y la de la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos y firmando las actas con el Secretario.

Artículo 26.

Son competencias del Vicepresidente:

1. Sustituir al presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, o cualquier otra circunstancia que así lo requiera.
2. Realizar las funciones que la Junta Directiva le encargue.

Artículo 27.

Son competencias del Secretario:

1. Llevar un registro general de socios y guardar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de la contabilidad.
2. Despachar la correspondencia oficial y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones oportunas.
3. Redactar las Actas de la Asamblea general y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 28.

Es competencia del Tesorero:



Carlos Espinosa

Ray Gardin

DILIG

Para h

pie

#

la fotocopia y el documento con el que me remito.

Las Rozas de Madrid, a 20 MAR 2000

1. Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
2. Tener a su cargo los fondos de la caja.
3. Intervenir en todas las operaciones de tesorería con el Vº Bº del Presidente y Secretario.
4. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance, estado económico y presupuesto de la Asociación.



Artículo 29.

Es competencia de los Vocales:

1. Presidir y dirigir las comisiones de trabajo.
2. Sustituir en caso necesario a los cargos de la Junta directiva, excepto al Presidente.
3. Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.

Artículo 30.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas al menos con tres días de antelación, salvo caso urgente, en que se podrá reunir inmediatamente con la mitad mas uno de sus miembros, y tomar las decisiones oportunas pero poniéndolo en conocimiento, lo mas pronto posible, al resto de sus miembros.

Artículo 31.

Con el objeto de lograr los fines de la Asociación se crearán las comisiones de trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva estimen oportunas.

Artículo 32.

Las comisiones serán presididas por un Vocal de la Junta Directiva que presidirá y dirigirá los trabajos; podrán formar parte de ellas todos los asociados que lo soliciten, de entre ellos se elegirá un secretario que levantará las actas de las reuniones y acuerdos tomados.

TITULO CUARTO

De los fondos de la Asociación



Handwritten signature: Carlos Estrella

Handwritten signature: Ray Garcia

JILIGENCIA:

Para hacer constar que esta fotocopia concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

20 MAR. 2000

Artículo 33. Las Rozas de Madrid, a

En el momento de constituir la Asociación carece de patrimonio fundacional. Los recursos de la misma consistirán:

1. En las cuotas de los socios, que serán determinadas por la Asamblea General.
2. Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc., que puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas o por personas físicas.
3. Cualquier otro recurso lícito.
4. El límite de ingresos anuales se establecerá en 20 millones de pesetas.

TITULO QUINTO

De la disolución y liquidación.

Artículo 34.

La Asociación de Padres de Alumnos se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea general Extraordinaria, convocada a este efecto y por aprobación de las dos terceras partes de los asociados presentes.
2. Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia Judicial.

Artículo 35.

La Asamblea General extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, deberá nombrar una comisión liquidadora, la cual llevará a cabo la liquidación. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente deberá entregarse a una Asociación o Federación que tenga el mismo objetivo social que ésta, y que será designada en la Asamblea que acuerde la disolución.

D. Carlos Esquivel Fernández de Cuevas, con DNI 678882 Z, Secretario de la Asociación de Padres de Alumnos del Instituto de Enseñanza Secundaria Las Rozas IV - Las Matas, con N.R. 20.012,

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1999,

Las Rozas de Madrid, 11 de noviembre de 1999

Vº Bº EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Carlos Esquivel]